

# EXENTO



**ARICA**  
MUNICIPALIDAD

**APRUEBASE REGULARIZACION DE CONTRATO DE  
ARRIENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPAL  
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y CAROLINA  
ALICIA HERRERA FUENTES.**

**DECRETO ALCALDICIO N°2226/2025.  
ARICA, 27 de febrero de 2025.-**

## VISTOS:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N°2113, de fecha 24 de febrero del 2025, que delega funciones al administrador municipal, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL ALCALDE"; Regularización de contrato de arrendamiento de bien inmueble municipal entre la Municipalidad de Arica y doña **CAROLINA ALICIA HERRERA FUENTES**, suscrito con fecha 09 de enero del 2025 (C°04/2025).

## CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo expuesto en Decreto Alcaldicio N°8838, de fecha 26 de agosto del 2024, que regulariza la entrega de arrendamiento a doña **CAROLINA HERRERA FUENTES**.

## DECRETO:

- APRUEBASE** Regularización de contrato de arrendamiento de bien inmueble municipal entre la Municipalidad de Arica y doña **CAROLINA ALICIA HERRERA FUENTES**, suscrito con fecha 09 de enero del 2025 (C°04/2025).

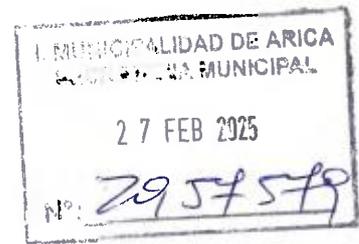
Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaria Municipal. –

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
"POR ORDEN DEL ALCALDE"**

  
  
**LORENA ZEPEDA FLORES  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

MCZ/LZF/lzf.

  
  
**MARCELO CAÑIPA ZEGARRA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)**



**REGULARIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPAL**

**ENTRE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

**Y**

**CAROLINA ALICIA HERRERA FUENTES**

En Arica, a 09 de enero de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R U T N° 69 010 100-9, representada por su Alcalde Titular, don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, cédula de identidad N° [REDACTED] técnico mecánico industrial, ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "la Arrendadora", "la Municipalidad" o "la I.M.A.", y por la otra parte, doña **CAROLINA ALICIA HERRERA FUENTES**, cédula de identidad N° [REDACTED]-8, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], comuna de Arica, en adelante "la Arrendataria", quienes han convenido la suscripción de la presente regularización de contrato de arrendamiento, de acuerdo a las siguientes cláusulas

**PRIMERO: INMUEBLE ARRENDADO.**

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** es propietaria de los Sitios N° 1 y N° 2, que forman parte del bien inmueble municipal denominado "Sitio de Soltero", ubicado en calle Chapiquiña N° 2258, Población San José, comuna de Arica, cuyo dominio se halla inscrito a fojas 3306, N° 3217 del año 1979, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica. El rol avalúo del inmueble es N° 870-12 ARICA, destino habitacional

**SEGUNDO: DECLARACIÓN PRELIMINAR.**

Se deja establecido que, con fecha 27 de diciembre del año 2001, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** y doña **MARCELINA ALEJANDRINA TERÁN MAMANI**, cédula de identidad N° 5 111 226-1, suscribieron contrato de arrendamiento respecto del inmueble municipal individualizado precedentemente, cuyo plazo de vigencia de un año, venció el 27 de diciembre del año 2002

Con motivo de lo anterior, desde el 28 de diciembre de 2002 se generó un acuerdo tácito de voluntades sobre el arrendamiento del inmueble de marras, que finaliza a la fecha de suscripción por escrito del presente contrato de arrendamiento, sin perjuicio del fallecimiento de doña **MARCELINA ALEJANDRINA TERÁN MAMANI**, acaecido el 05 de mayo de 2023, y el consecuente uso y cumplimiento de obligaciones de sus herederos, entre ellos, doña **CAROLINA ALICIA HERRERA FUENTES**

**TERCERO: REGULARIZACIÓN DE LA ENTREGA EN ARRENDAMIENTO.**

Por el presente instrumento, en cumplimiento de sus fines y a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 8838/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, debidamente representada, regulariza la entrega en arrendamiento a doña **CAROLINA ALICIA HERRERA FUENTES**, quien acepta para sí y mantiene la continuidad de uso de los Sitios N° 1 y N° 2 del inmueble municipal ubicado en Chapiquiña N° 2258, Población San José, Arica, descrito en la cláusula primera

**CUARTO: DESTINO.**

El inmueble regularizado en arrendamiento será destinado exclusivamente para **VIVIENDA**. Por tanto, la Arrendataria no podrá cambiar dicho destino sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, ya que, en caso de hacerlo, esta última podrá inmediatamente dar por rescindido y sin mediar resolución judicial alguna el presente contrato

**QUINTO: ENTREGA.**

El inmueble que se regulariza en arrendamiento, se entrega para uso en el estado y condiciones en que actualmente se encuentra, lo que es conocido y aceptado por la Arrendataria

**SEXTO: VIGENCIA.**

La vigencia de la presente regularización de contrato de arrendamiento inicia desde la fecha de su suscripción por un plazo de dos (2) años, sin renovación automática



Con todo, si alguna de las partes dispone poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, es decir, antes de expirar el plazo convenido, se deberá dar aviso de manera escrita y formal a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días corridos a lo menos, al vencimiento del plazo pactado

El aviso indicado en esta cláusula, deberá ser remitido por la parte interesada, esto mediante carta certificada al domicilio del otro contratante ya inserto en el presente contrato, o bien, de manera presencial, la cual deberá contar con la firma del interesado y estar debidamente recepcionada

Por su parte, se deja constancia que, en este acto, se regulariza todo contrato tácito y consensual por el uso y arrendamiento de los sitios señalados en la cláusula primera, desde el 28 de diciembre de 2002 hasta la fecha de suscripción del presente contrato, sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora no renunciará a las acciones o derechos que le correspondiere ejercer, en el evento de existir obligaciones devengadas durante la época del arrendamiento tácito del inmueble, tales como rentas, gastos de consumo o contribuciones, que se encontraren pendientes de pago o de cumplimiento a la presente fecha

#### **SÉPTIMO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.**

La renta del arrendamiento corresponde a 0,15 unidades tributarias mensuales (U T M ) por cada uno de los dos sitios, esto es, **un total de 0,30 unidades tributarias mensuales (U.T.M.)**, que deberá pagar la Arrendataria por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Oficina de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la I M A

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.**

- a) **Mantenimiento y conservación.** La Arrendataria deberá mantener, de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso, ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenimientos que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado

La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que este introduzca al inmueble arrendado, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la Arrendadora y su retiro no causare detrimento al bien arrendado En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, debe ser restituida la propiedad

- b) **Daños y perjuicios.** La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que, por efectos del uso y goce del inmueble arrendado o manipulación de equipos o elementos de cualquier naturaleza, sean estos partes de las instalaciones o de su propiedad, puedan causarse en la persona o bienes de la Arrendataria, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la Arrendataria Es de responsabilidad de la Arrendataria solicitar la información necesaria para el uso adecuado de las instalaciones, sus equipamientos y servicios La Arrendadora tampoco se responsabiliza por daños ocasionados por actos maliciosos, robos, saqueos, ni por cualquier tipo de merma sobre los contenidos, ocasionados por efectos del calor, humedad, vicio o cualquier otra causa
- c) **Gastos de consumo.** La Arrendataria se obliga a pagar los gastos correspondientes a los servicios básicos, esto es, suministro de agua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del presente contrato la Arrendataria deberá presentar a la Arrendadora, al momento de pagar la renta mensual y cuando ésta lo solicite, las boletas de los servicios indicados precedentemente, debiendo estos encontrarse debidamente pagados Se prohíbe a la Arrendataria firmar convenio de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares
- d) **Contribuciones.** La Arrendataria deberá pagar, además, los impuestos de contribuciones a los Bienes Raíces a que están afectos los Sitios N° 1 y N° 2 entregados en arriendo, debiendo entregar en la Dirección de Administración y Finanzas de la I M A el comprobante de dicho pago Si así no lo hiciere, junto con cobrarle el pago de la renta, si correspondiere, la referida Dirección le cobrará el valor a las contribuciones de bienes raíces que correspondan Para estos efectos, la Arrendataria estará obligado a requerir a Tesorería Regional, el Certificado de Pago de Contribuciones de la propiedad rol de avalúo **870-12 ARICA**, cuyos Sitios N° 1 y N° 2 se entregan en arriendo

#### **NOVENO: RIESGO DEL INMUEBLE Y SEGURO.**

Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble arrendado, sea total o parcial, o cualquiera sea,



su causa y sin limitación alguna, sea que se trate de caso fortuito, de hecho, o culpa de la Arrendataria, de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por la Arrendataria

La Arrendataria, dentro de los primeros 30 días de vigencia del presente contrato, deberá contratar un seguro contra incendio y todo otro riesgo normal y asegurable que pudiera afectarle al inmueble arrendado, con inclusión de daños a terceros tanto de la Arrendadora como de la Arrendataria. El costo de dichos seguros será de cargo exclusivo de la Arrendataria y serán tomados a favor de la Municipalidad de Arica, debiendo enviar las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago de las primas a la Administración del Poblado Artesanal y/o a la Dirección de Cultura de la IMA. El valor de lo asegurado será el valor comercial del inmueble arrendado. Si la Arrendataria no tomare o no renovare oportunamente los seguros o no pagare las primas, la Municipalidad de Arica queda desde ya facultada para hacerlo por su cuenta, pero sin responsabilidad si así no lo hiciera, debiendo reembolsarle la Arrendataria a la Arrendadora todos los gastos en que hubiere incurrido, bastando un simple requerimiento por escrito en tal sentido.

La Arrendataria deberá respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que, por cualquier hecho, acto u omisión de su parte, pueda producirse su resolución o caducidad. Todas las obligaciones que en virtud de la póliza contratada correspondieran a la Municipalidad de Arica, deberán ser asumidas por la Arrendataria.

La Arrendataria deberá informar de inmediato a la Municipalidad de Arica, el siniestro que hubiere afectado al inmueble arrendado, cualquiera sea el daño o la pérdida que haya sufrido y se encuentren o no cubiertos por un seguro, indicando la fecha y circunstancias del siniestro, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Asimismo, deberá dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana y dar aviso a la compañía aseguradora correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha del siniestro o en la fecha estipulada en el contrato de seguro.

La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendataria.

Si el siniestro fuere parcial, el contrato de arrendamiento continuará vigente en los mismos términos pactados debiendo la Arrendataria continuar pagando con los mismos vencimientos la renta estipulada en la cláusula séptima sin descuento alguno. En caso que la compañía aseguradora no pagare la indemnización, cualquiera sea el seguro comprometido, o la indemnización que pagare fuere insuficiente para reparar íntegramente el inmueble arrendado, cualquiera sea la causa de la ausencia o insuficiencia de la indemnización o del siniestro, incluido el caso fortuito o fuerza mayor, o ante la inexistencia de seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar íntegramente por sí misma el inmueble o complementar la indemnización pagada por el asegurador, si fuere insuficiente, asumiendo de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro. Con todo, en caso de siniestro parcial, sea o no suficiente la indemnización, la Municipalidad de Arica sólo entregará el valor de la indemnización pagada por el asegurador una vez que el inmueble haya sido íntegramente reparado a su satisfacción. En el caso de no existir seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar íntegramente el inmueble arrendado a su costo.

Si el siniestro fuere total y como consecuencia de ello el contrato de arrendamiento terminase, la Arrendataria deberá continuar pagando a la Arrendadora la renta estipulada en la cláusula séptima y en el mismo plazo de vigencia convenido, hasta la fecha en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica la correspondiente indemnización. Una vez efectuado el pago por la compañía aseguradora, la Arrendadora le restituirá, sin intereses, las cantidades ya pagadas entre la fecha de ocurrencia del siniestro y aquella en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica, previa deducción de toda cantidad que la Arrendataria le adeude, por cualquier concepto. Si el asegurador no pagare la indemnización para reparar el daño causado, por cualquier causa, o si la que pagare fuere insuficiente, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica cualquier suma que hubiere debido desembolsar, a su solo requerimiento.

En caso de siniestro total que por alguna causa no hubiere indemnización o no quedase totalmente cubierto por la indemnización que pague la compañía aseguradora o ante la inexistencia de seguros, la Arrendataria deberá enterar de contado a la Municipalidad de Arica una indemnización equivalente a las rentas pendientes de pago más el monto total de las reparaciones avaluadas por la Arrendadora.

#### **DÉCIMO: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.**

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** queda facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para ello. Tal facultad se extiende a los funcionarios de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO PRIMERO: OPCIONES AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO.**

Al término del arrendamiento, la Arrendataria podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:





- a) **Restitución del inmueble arrendado.** la Arrendataria se obliga a restituir el inmueble al término del Contrato por vencimiento del plazo, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de dicho plazo, en las mismas condiciones que lo recibió al momento de la entrega del mismo, lo anterior, sin perjuicio del deterioro producido por su uso legítimo. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo de la Arrendataria

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirles los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y otros que pudiere haber contratado la Arrendataria

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, sin que se hubiere restituido el local arrendado, la Arrendataria reconoce a la Arrendadora la facultad y lo autoriza desde ya en forma expresa y en términos irrevocables, a proceder a la apertura del inmueble arrendado con la presencia del Secretario Municipal o quien lo subrogue, en su calidad de Ministro de Fe, quien certificará la existencia o no de especies dentro de ella, y en el caso de que éstas existan confeccionará un inventario. Las especies que se encontraren en el local, serán depositadas dentro de las dependencias del Poblado Artesanal o en otro lugar que determine la Municipalidad de Arica, a costo y riesgo de la Arrendataria por el plazo de 30 días corridos, cuestión que será notificada a la Arrendataria por medios electrónicos, o bien, mediante carta certificada, solicitándole igualmente que efectúe el retiro de las mismas

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en la restitución, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica, a título de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un cinco por ciento (5%) de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso

- b) **Celebración de un nuevo contrato.** Si la Arrendataria opta por esta alternativa, el nuevo contrato se registrará por las estipulaciones que oportunamente acuerde con la Municipalidad de Arica. A falta de acuerdo, deberá restituir el inmueble arrendado en los términos expresados precedentemente. Será requisito para el ejercicio de esta opción por parte de la Arrendataria haber dado íntegro y oportuno cumplimiento a sus obligaciones emanadas del contrato que termina

La Arrendataria deberá comunicar por escrito a la Arrendadora la opción que hubiere decidido ejercer, con una anticipación mínima de 30 días corridos a lo menos, al vencimiento del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omitiere la comunicación, se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra a) de la presente cláusula

En todo caso, la permanencia de la Arrendataria en el inmueble con posterioridad al término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos del artículo 1956 del Código Civil

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE ARRENDATARIA.**

El incumplimiento de la Arrendataria del pago oportuno de dos cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula séptima y del pago del impuesto territorial que grava al inmueble y de las cuentas por consumos de servicios domiciliarios, facultará a la Municipalidad de Arica para dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del inmueble arrendado y el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas

El hecho que la Arrendataria mantenga el inmueble arrendado desocupado, durante todo o parte del periodo de vigencia del presente contrato, no la exime de cumplir con los pagos de las rentas correspondientes

La circunstancia que la Arrendadora acepte el pago retrasado de uno o más rentas de arrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse

#### **DÉCIMO TERCERO: INTERESES MORATORIOS.**

Cualquier pago que la Arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a la Municipalidad de Arica para cobrar a la Arrendataria un interés diario de hasta el máximo convencional sobre el total de la obligación insoluta, calculado por el numeral diario, entre la fecha en que debió hacer el pago y la fecha de su pago efectivo

Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la Municipalidad de Arica realice por cuenta de la Arrendataria





**DÉCIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.**

Las partes acuerdan que todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato tendrán el carácter de indivisibles para la Arrendataria, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales que procedan, y, en especial, aquellos contemplados en los artículos 1526, N° 4 y 1528 del Código Civil

**DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR**

Las partes establecen de forma expresa la prohibición a la Arrendataria de subarrendar o ceder el inmueble a una tercera parte que no tenga participación en el presente instrumento. La infracción de esta prohibición la hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse a la Arrendadora

**DÉCIMO SEXTO: GARANTÍA.**

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente regularización de contrato, la Arrendataria hace entrega en este acto de Vale Vista nominativo y no endosable, N° 8523073 de fecha 19 de diciembre de 2024, del Banco Estado, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica, por la suma de \$20 180 - equivalente a 0,30 U T M , esto es, un período mensual de arriendo, cuya recepción procederá la Dirección de Administración y Finanzas de la I M A

Esta suma se restituirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble si no hubiere reclamación de la Arrendadora, quedando ésta desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo de la Arrendataria, que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo de la Arrendataria

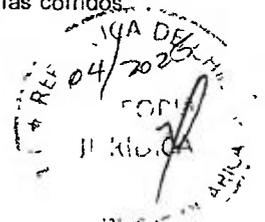
La Arrendataria no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes

**DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

La Arrendadora queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes

- a) Si la Arrendataria no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en la cláusula séptima del presente contrato
- b) Si la Arrendataria destina la propiedad a cualquier fin ajeno y/o que no sea el indicado en este instrumento
- c) Si la Arrendataria causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente
- d) Si la Arrendataria no mantiene la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación, y si no repara oportunamente los daños o deterioros que pudieren existir
- e) Si la Arrendataria subarrendara o cediera la totalidad o parte de la propiedad objeto del presente instrumento
- f) Si la Arrendataria incurre en la morosidad del pago en las cuentas de los servicios de electricidad, agua potable y otros que sean de su cargo
- g) Si la Arrendataria no mantiene la patente municipal al día
- h) Si la Arrendataria no cumple con las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente
- i) Si la Arrendataria impide reiteradamente la fiscalización de los funcionarios municipales o de la Contraloría General de la República
- j) Si la Arrendataria causare incomodidad e inconvenientes constantes a los visitantes, clientes y otros locatarios del Poblado Artesanal, como, asimismo, si introduce materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad arrendada
- k) Si la Arrendataria incumple cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato

Corresponderá exclusivamente a la Municipalidad de Arica determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. El decreto respectivo será notificado a la Arrendataria en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a 30 días corridos.





para la restitución del inmueble. En caso que la restitución no se produzca, la Arrendadora queda facultada para ingresar al inmueble a fin de hacerse cargo del mismo, sin autorización judicial ni intervención de autoridad alguna, prestándole desde ya la Arrendataria su autorización para tal efecto, en términos irrevocables. Para efectos de custodia de los bienes de la Arrendataria que se encuentren dentro del local, se aplicará el procedimiento dispuesto en la cláusula décimo primera, letra a), de este Contrato.

**DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.**

El control y fiscalización del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de la Oficina de Comodatos y/o la Oficina de Servicio Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora, por medio de sus representantes o delegados que ella designe, podrá visitar en cualquier momento los Sitios N° 1 y N° 2 del inmueble municipal "Sitios de Solteros", en calle Chapiquiña N° 2258, Arica. La Arrendataria dará amplias facilidades, en todo caso, a los funcionarios de Dirección de Control Municipal y Contraloría General de la República, para que puedan hacer las revisiones que se estimen necesarias.

**DÉCIMO NOVENO: RENUNCIA AL DERECHO LEGAL DE RETENCIÓN.**

Se deja constancia que en atención al fin del servicio y bien público que persigue la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de todos sus actos, la Arrendataria renuncia desde luego, al derecho legal de retención que establece el artículo 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**VIGÉSIMO. AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO.**

El presente arrendamiento ha sido autorizado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante oficio público N° F 1646 de fecha 24 de septiembre de 2024, autorización 2288-2024, en el entendido que la Arrendataria no está afectada a las prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley N° 1939 y sus modificaciones.

**VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5435 de fecha 06 de diciembre de 2024, documento que se ha tenido a la vista y que no se inserta por ser de conocimiento de las partes.

**VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

La presente regularización de contrato de arrendamiento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendataria y el otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**.

  
**CAROLINA ALICIA HERRERA FUENTES**  
**ARRENDATARIA**

OVP/MCZ/MOM/mom

09 01 2025

  
**ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**  
**ALCALDE DE ARICA**  
**ARRENDADOR**

  
LICA DE ARICA  
04/2025  
COPIA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA